

Año de 1752

51302/31

Como Canciller y Jefe de
los Reales Colegios de San
Joaquín de Bayona, sobre que los
oficios de Gobierno se nombran
buenos por unidos de Ovador.

Huesca.



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo Don Domingo de Amine Amen: sea a todos manifiesto que yo Don Pedro Cantor Infanzon y Sirino de el lugar de Brusper y al presente hallado en el de Angues en mi nombre propio y auri como Sindico de la Real Audiencia que he sido nombrado para el corriente año del dho lugar de grado y de mi cuenta ciertos Plazos por esta Real Audiencia que quedo y todo me podex tan cumplido qual en otros nombres y el otro de ellos tengo y en lo mismo escrito se te quera a D. Nicolas Calzad, D. Juan de Lizaran, D. Manuel Flores, D. Juan Lopez de Oro y D. Mateo Vidal, Procurador de el nro de la Real Audiencia de Mexico Reyno de Aragón Residentes en la Ciudad de Tarazona a breves breves ay como si fueren presentes a todos juntos y a cada uno de por si y a cada uno, especialmente y por separado que por yo nombramiento y en el dho Real Audiencia de Brusper y en el otro y qual quere de ellos de por si puedan otros mis dho y cada uno de ellos inter benere inter benegan en quales quere pleitos y quere causas de civiles como Criminales que al presente tengo y espero tener en quales quere tribunales y Audiencias, y a cada uno de ellos que yo he de ver

Mag. en el lugar de Angues a los Veinteyseis dias
 que en los dchos nombres y el otro qual
 quiere de ellos de por si, fuese parte que
 comoviere litigio y contienda qual
 quiere litigio y hazer los pedimentos, replica
 enantos, proceas, y diligencias que con
 tengan presentacion de testigos y es. lo des
 mas oportuno y combeniente en manera de
 pruebas, contra de un e impugnacion, presentacion
 y hazer el juramento e juram. necesario en
 anima mia p. a prueba de la verdad, y de
 oficio de la dcha. d. juez y es. nos impetran
 y p. curan, piden, oyan, y accipian sent. y
 de ellas y otro qualquiere que se oya, apelen
 segun las apelaciones haviere con licencia
 y p. curacion de sus d. con amplias facultades
 que doy y concedo a dchos mis d. ab. y a
 otro qualquiere de ellos de por si, para
 que por me en los expresados nombres
 de los d. de ellos pudiesen subrocurar y sub
 trocar en una o mas veces, uno o mas
 P. ab. a todo lo sobre dho, yaquel o aquellos
 rebocar y desistieren. Y generalm. hazer
 decir, excusar y procurar por me en los expresados
 nombres y otros scellos todas y cada una
 de las cosas arcaes sobre dho oportunas y
 combenientes, y lo mismo que yo haria
 y hazer podria si me hallare presente, y
 prometo en los sus d. nombres hazer
 p. firme lo sobre dho, y lo que en ve. Tarro
 p. dchos mis d. ab. y otros de ellos y sus sub
 rrocureros respectivamente sera dho, echo, y pro
 curado, yaquello no rebocare en tiempo alguno
 no so offi. de mi persona y quien aser
 me deba como sitios donde quiere ha
 berlos y por hazer. Hecho fue lo sobre

dicho en el lugar de Angues a los Veinteyseis dias
 del mes de Febrero del año contado del naci
 miento de nro Señor Jesuchristo mil setecientos
 quatro y dos siendo a todo ello presentes p. testi
 gos Mig. Bravo y Francisco Ceballos vecinos
 de dho Lugar de Angues

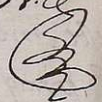


no dem. l. no p. d. allex 35^{no} del Rey nro Se
 ñor por todas sus tierras Reynos y Señor
 os domiciliado en el lugar de Angues q.
 a todo lo sobre dho presente me hallay
 que en este pliego del dho Rey nro oydia de la fe
 cha y lue por la d. confirmacion y es. quatro d. de
 Plata y nomas (de q. certifico) Enm. dos = m = s = y =
 n = a = d = Valgan y carez

Es bastante a q. p. r.
 Luis

Las excepciones que se oponen á Domingo Anzillay Regidor prim.^o y á Ramon Anzillay Syndico Procurador de sus hermandades, resulta justificada, y ninguno de los dos há concurrido en este Exped.^{te} á convalidarla; por lo q.^e corresponde mandarse, que el Ramon Anzillay Syndico cese de su lugar en su empleo, y que se haga nueva Propuesta en Personay duplicidad libras de toda excepcion con aprehensimiento, que si lo contrario se acordará contra los Proponentes la más severa providencia. Por este medio ^{7 cesa la principal} queda ~~sin~~ ^{sin} excepcion del Regidor prim.^o; por q.^e la otra que se opone de no ser Infanzon, quiniendo el Recuerdo ayudarse ella M.^o Provision del Acuerdo del año 3.^o 1752. debiera tener presente, que ya el año pasado se tuvo el mismo intento por los Infanzones, y se remitió el asunto á Sala de Justicia, y mientras no recayga una declaracion formal á favor de aquellos no deben tener más preferencia, que la prevenida en la instrucion comunicada; Y así prosede declararse, no haver lugar á la remocion de dicho Regidor prim.^o. Por lo respectivo al Alcalde Josef Lopez resulta varias excepciones personales, que ciertamente impiden, que pueda exercer aquel oficio; y quando en ellas queda alguna duda, no la hay en que es Paciente en segundo grado de afinidad de 1.^o Palacio M.^o de que ha firmado, y que el hijo



de un primo hermano con tal apellido Domingo
Camillo Regidor primero; y siendo un Pueblo donde
hay varios hijos Infanzones, y el estado general
ajeno para sentir dho empleo, y sin excepcion algu-
na conyuntura mandarse, que dho Lopez con diez
luego, y que el Ayuntamiento del Duño temporal
haga nuevo nombramto. Inveniendo a d.º Corne-
val, y al expresado Lopez su d.º a salvo, para que
sobre el incidente de la prision de aquel, y procedimientos
obrados en su raxon usen de él como les conenga,
haviendose en ello Expedte. separado. V. Ex.ª resolverá
en todo como siempre lo más justo. Tarag.ª 14 de
Mayo de 1791. 



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Ex.ª Señor
Agustin Jalasac en rre de Pedro Canzer Infanzon Vecino
del Lugar de Bessen y Síndico P.º de el mismo, de quien ten-
go y presente poder en bastante forma, y de él usando, co-
mo mejor proceda, y en la que mas haya lugar, ante V.ª
pazere, y Digo: Que el dho Lugar de tiempo inmemorial
y tan antiguo cuyo principio no hay memoria de hom-
bres en contrario, siempre y continuamente se ha gober-
nado con su Justicia, Jueces, y Jurados para la ad-
ministracion de Justicia y gobierno político, y econo-
mico del dho Lugar con division de Juzados: Exercicio
de los de Justicia y Juzado mayor, los del estado de Hidal-
gos, y los de Jueces de Justicia y segundo Juzado, los
hombres deleyes y de condicion, y de que solo ser-
vian dhos empleos respectivamente, los que se ha-
llaban imbrusados en las bolsas que para cada uno
de dhos empleos se hallaban en ellas, y no otros Veci-
nos que los imbrusados para ambos estados sing.
Jamás ni en tiempo alguno hubiesen servido otros
algunos, y exercido dhos empleos, que los que se
hallaban en dhas bolsas como resulta de lo alegado
por el dho Lugar en la proposicion que dio en la
aprehension hecha en este y demas Lugares de la
Vazonia de Artillon y de los del Condado de Castrel
florida, que intro duxo Juan fernandez en el año

mil, seis cientos noventa y nueve, y a el memorial
ajustado de dho pleito, y a las pag. setenta y una has-
ta la setenta y seis, que se halla relacionada dha
proposición con la justificación hecha en su segu-
da, de que hago exhibición: Y puesto en sentencia
dho pleito, fueron pronunciadas sentencias
en vista y revista, en la litte pendiente por las
que fueron recibidas la proposición que dio dho
Lugar sin limitación alguna, y entre los ar-
tículos de ella, se comprehenden los dños de
que arriba se hace mención, como consta del
testimonio de las sentencias pronuncia-
das en dho pleito que exhibo con el juramto
necesario: Y es así que no solo en el tiempo
antiguo se ha gobernado dho Lugar en la forma
que queda expresado para el exercicio de la ju-
risdicción, y gobierno político y económico de dho
Lugar, así tambien desorves de las leyes del nuebo go-
bierno. Y es siendo orentes todos los años, que que-
dan arriba expresados, y calificados por dhas
sentencias, sin embargo de que por las personas
que componian el Ayuntamiento de dho Lugar
para el corriente año, hicieron la proposición
para los Empleos de Alcalde, Regidores, y Síndico
Prór de dho Lugar, es a saber: Para Alcalde prim.
Alcázar de Cal, y Pedro Álvarez y Pezra del estado de
Hidalgo: Para Alcaldes segundos Urbez Escario, y
Domingo Manillas del estado de plebeyos: Para Re-
gidoz prim. Juan Álvarez, y Juan de Cal del es-
tado de Hidalgos: Para Regidor segundo, Joseph
Escartin, y Pedro Pallan del dho estado de plebeyos,
y para Síndico Prór, Pedro Canzer Hidalgo (mi p.^o)
y Domingo Pezra del estado general: Y sin embax

go de dha proposición, y de los años de dho Lugar
han nombrado por el para el corriente año a
los del estado general, propuestos en dha proposición
excepción de mi parte, que se le nombró en Síndico
Prór: cuyo nombramiento es en perjuicio de los años
calificados por la citada sentencia a dho Lugar, y
aun contra mi parte, porque le presciben los del
estado general nombrados en los Empleos, que de-
vieron velar sobre las dhas proposiciones pro-
puestas en esta atención, y suplicando en quanto
necesario sea del auto de dho nombramto para
el corriente año.

Y pido y suplico, se sirva hacerse de nuevo,
en personas de oro y otro estado, en conformi-
dad de los años calificados a dho Lugar, en conformi-
dad y practica observada en los exp.^{tos} nombram.
Y en la forma que a la p.ª primera tras conforme
que asy procede de justicia que pido.

Otro si respecto de que los documentos presentados,
necesita el Lugar, que se los ha alargado, para
guarda de su dño, y bolvelos al archibo para
siempre y quando los necesite. Y el suplico,
se sirva mandar, que dejando recibo, se entre-
guen a mi parte, en que recibiera favor con dis-
ticia que oída y oída supra. Y en la forma a la p.ª primera conforme
y valga el suplico.

Mando de dho
Juan Antonio Gatasac

Auto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Se
Regente
Antonio
Abislinos
Carrasco
García
Peralta

Madrid a diez y seis de Mayo de 1752 en
salvo lo proveido el día de hoy en el expediente de esta parte.

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Agustin Salasac en mi de Pedro Canales
en el expediente de su nombre de oficio
Dijo que para main de mi de Pedro Canales
en su forma interinim. de la denta de pro
bridad ganada por los luga como en el se
expresa lo haya por su voluntad
suva mandan se leente con los autos
tenga presente para los efectos que haya lu
gor en sus diligencias.

Agustin Salasac

Ciudad de Salamanca
 Presente
 Don Juan de
 Salamanca
 Presente
 Don Juan de Salamanca
 Presente
 Don Juan de Salamanca

Esta parte presente en traslado por conveniencia
 de la demanda en propiedad de que de cargo
 la sentencia que aparescieren en este

pedimento, y hecho o sea quema.

[Faded handwritten text]

En la fe notifico a Salamanca.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QVENTA E DOS.

Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca

Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca
 Don Juan de Salamanca

Don Juan de Salamanca

[Handwritten flourish]

Auto de la Real Audiencia de Zaragoza y Navarra de 1752

Reg. de
Manana
Antolin
Madrid
Cortes
Pares
Salbo
Penales
Villara

El Nombriamiento de Justicia y Gobierno del Lugar de Berpen, se haga por mitad de Estados, se haga por mitad de Estados, en la conformidad que lo pide el vñdico Procurador en su pedimento de vice del Corriente. Se le devuelvan los documentos originales que ha presentado de pende recio.

[Signature]

Qui todos los documentos presentados por parte de el vñdico Proe del lugar de Berpen en este expediente Zaragoza y Abrie 5 de 1752. Por Agustín Salasac Marqués de Valz

Rosa


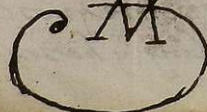


Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En Dei Nomine Amen: sea á todos manifiesto: Que nosotras Vtaz Excmo Alcalde, Joseph Charan, y Pedro Gallan Regidores del Lugar de Berpen, Comotales Alcaldes y Regidores y mayor parte de individuos que componen el Ayuntamiento de aquel, estando juntos en forma de tal en las casas comunes del mismo donde es costumbre juntarnos para se oír y tratar cosas, y combocados en átho Caray de orden de átho Alcalde y llamamiento de Pnd. de la Coma Corredor de átho Lugar, el qual hizo relación á mi el dho. que lo presente testifico, en presencia de los testigos infrascriptos, que el dho. mandamiento, avia llamado á áthos Regidores y vñdico Proe para la presente hora y lugar (de que yo átho Not. doy fee), y así juntos, y congregados con representación de átho nuestro Ayuntamiento, y en vñde de el, y por los sucesores en el mismo, de grado, y de nuestra cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho, y de el dho. nuestro Ayuntamiento, reconocemos por esta licitud, que damos todo nuestro poder tan cumplido qual en átho nombre tenemos, y para lo infrascripto se requiera á Juan Lopez de Otto, Oficiante, Regidor, Oficiante Monell de Solanilla, y de Alexandro Pena. Procuradores del numero de la Real Audiencia de Aragón residentes en la Ciudad de Zaragoza absentes bien así como si fueren presentes á todos juntos, y á cada uno de por sí y á solas especialmente y expresa para que por y en nombre nuestro, y de átho nuestro Ayuntamiento, puedan áthos nuestros Procuradores y cada uno de ellos intervenir e intervengan en qualquier pleitos y cuestiones así civiles como criminales, que al presente tenemos, y átho nuestro Ayuntamiento tiene y esperamos tener en qualquier tribunales y Jurisdicciones, y ante qualquier Señores Jueces y Justicias de su Magd. así Eclesiasticas como Seculares en que en átho nombre fuéramos parte y nos combinciere litigar, y conytrar qualquier litig, y hacer los

Pedimentos, suplicas, Enautos, proterras y dilidias. que con
benigan y prudente desenga y Enautas y lo demas oportu
no y combeniente en mansa de prueba, conradecir
e impugnar, prestar y harer el Examen, o Examen
tos nuevas, en Primas nuevas para prueba de la ver
dad y beneficio de la Justicia, sacre y ssno Imperar y
reunar, pedir, oir, y aceptar sentencias, y de ellas y otro
qualquiera que se orelar, seguir las apelaciones, hasta
su conclusion, y Exceucion de sus sentencias con amplia
facultad que damos y conredemos a otros nuestros Procura
dors, y al otro y qualquiera de ellos de por si para que por
nosotros en el expresado nombre puedan substituir, y
substituyan en una o may vez, uno, o may Procuradores
a todo lo sobredicho, y aquel o aquellos revocar, y destituir:
Y Generalmente harer, deir, exercir y procurar por
nosotros, y otro nuestro Ayuntamiento. toda y cada una de cosas
aerca lo sobredicho oportunas y combenientes, y lo mismo
que nosotros en otro nombre hariamos, y harer podria
mos, si nos hallamos presentes; Y prometemos en
el expresado nombre, haver por firme lo sobredicho
y lo que en su razon por otros nuestros procuradores y el
otro de ellos y sus substituidos respectivamente, se a di
cho, echo, y procurado, y aquello no revocar en tiempo
alguno, so obligacion de nuestras personas y bienes,
y de otro nuestro Ayuntamiento. Pasa muelas como si
os donde quiere havidos y por haver. Hecho fue lo
sobredicho en el lugar de Bespen a los doze dias
as del mes de mayo del año contado del naxim
ento de nro Señor Jesuchristo mil e setenta e cinco
ray dos siendo a todo ello presentes por testigos
Fran. Liberay Jayme Boyxa Labradores y Pe
cinos del mismo lugar de Bespen

Sig=


no demi Fran. Vidaller ssno del Reyno
señor por todas sus tierras, Seños y
señorios domiciliado en el lugar

de Bespen que a todo lo sobredicho pre
sente me halley saque en esceptivos
del sello terreo, oy dia de la fecha, y lle
be por subunficar y lo a quatro li de
plata y no may (de que certifico) y curre
es bastante a platis

Abad



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Joseph Serrate Es.^{no} Fiel de Pechos del lugar de Bespuen con-
tífico, y doñ verdadero testimonio a los s.^{os} q.^o el presente se ven
como en el día de oy 13 de los corrientes estando juntos los s.^{os}
Váler escario Joseph Escartón, y Pedro Gallan Alcalde Reg.^o y Aju-
ntamiento del dho lugar, y celebrándolo en las casas comunes de mis-
mo dixeron q.^o p.^o q.^o se les ha vía notificado una R.^{ta} provisión del Rey
en do de la R.^{ta} A.^{ca} de este Reyno q.^o la q.^o se les mandava híziesen
nueva proposicion de oficiales de Republica de el Braro de in-
famonas para los empleos de Alcalde, y Regidor, primeros, y s.^{os} de
Cumplia con lo q.^o se les tenía mandado havián registrado los li-
bros de Ayuntamiento, Catastro, y demas papeles concernientes a
dho lugar en los quales no hallaban hallado nota ni empadrona-
nam.^{to} alguno de estado de ynfanzones de el presente lugar para poder
hacer dha proposicion por el qual mandaron a An.^o de la Coma Corredor
del mismo lugar pasase alas Casas de Miguel Ribera regidor primero q.^o
fue en el año mas cerca pasado, y q.^o de parte de dho ayunt.^o le dexara q.^o
siteria algun libro o libros pertenecientes al lugar en los q.^o constase
el empadronam.^{to} de ynfanzones lo entregase que se necesitava de el, y
que haviendo pasado dho Corredor con el citado recado voluio, y en ayunt.^o
miento hizo relacion habiendo sido, y q.^o el dho Ribera haviendo respon-
dido, que no tenía en su casa libro alguno delos que le pidian ni tan-
poco los haviendo y que aunque tuviere la Casa Buena no los entregaria
por que el Alcalde ni Regidores no heran sueros para el, y en vista
de los citados libros, y respuesta dada por dho Ribera resolvian q.^o
de todo ello se hiciese testimonio para acudir con el R.^{ta} Acuerdo ha-
ziendo constar no haver braro de ynfanzones en el presente lu-
gar en quien poder practicar la proposicion q.^o se mandava, y q.^o
el ayuntamiento actual aunque Vecino reconoce por tal

mediante no constare de ystrumento alguno y q^o siempre y
quando se legitime por qualquiera sexlo estan por m^o hacia d^{ha} p^o
posicion de todo lo qual de orden de d^{hos} señores doy el present
testimonio en el dho lugar de Bespen a los trece dias del mes de
Mayo de 1752

De orden de los Señores del
Recomendamiento

Joseph Serrate Jiel de Techo



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Juan Lopez de Oro en mia del Alcaide y Regido,
del Lugar de Bespen a quienes tengo y presento
poder y del vando en el exp^{te} introducido por Pedro
Cancer v^o nombram^{to} de mirador de oficio en la mejor
forma digo que a mis par^{tes} se ha notificado un auto
de V^o C^o de veinte y quatro de Mayo de este año por el
que se les manda hagan proposicion de personas del
estado de Infanzones y llano para officio de thoduzgan
Respecto de que mis par^{tes} han registrado los libros de
Quintam^{to} y Catastro sin haver hallado empadronam^{to}
alg^o del estado de Infanzones por cuyo motivo
yo embiaron recado a M^g de Herrera Reg^o primer J^o
fue en el año pasado para q^o viera algun libro
lo entregare quien respondo que no le tenia y aunque
le tuviere no lo entregaria como resulta de lo xim^o
que presento y p^{ro}. Ten atencion a que no havien o Pa
dron de Fidalgo no exa a parte de las niñas el no poden
cumplir con el citado auto de V^o C^o interin que no se
haga con conocim^{to} formal de los titulos en fuerza de
los que pretendem gozar de Fidalgo por tanto.

A V. C.ª pido y suplico tenga por presentado todo
tercino y enm. v.ª declaran que interin que se
forme Patron de Faltos con presentaz. de los C.ºs
los no han podido ni pueden mis pax, cumplen
con el citado auto de V. C.ª providenciano en
todo lo q.º fuere de el mayor agraso de V. C.ª y
procediere de T.ª que pido

M.ª Abadiaz

Don Juan Lopez de los

Manuel Bartolo de los

Auto de la Sala de nov. diez y seis de 1752 A.º de gov.º =

Presente Si este Ayuntamiento no hubiere hecho los P.ºs
de Santayana nes de Faltos y de los hombres de Condicion en
Ante mis listas separadas, en conform.ª de la providencia
de V. C.ª general del Acuerdo de laño de mil e setecientos
diez e cinco y siete los exeaute en el termino de ocho
dias paxios, con arreglo a dha. orden la q.º de ins-
crip.ª en el despacho de esta reducion: con el
caso de haver Infanzones en dho. Lugar los conta-
dones y haga la exposicion al Acuerdo para ofi-
ciales de Govierno por mitad de Estado, conforme
als mandado en este expediente en auto de
veinte y quatro de Mayo de este año.

J

Dire a todo despacho.